



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío*

Armenia, Q., julio veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

La demandante señora LUZ MARYURI MEDINA VALLEJO mediante escrito del pasado días seis (6) de este mes y año, obrante en el ordinal 015 del expediente digital de Fijación de Cuota Alimentaría, ha manifestado que es su interés en que se cambie el método del pago de la cuota alimentaría del menor Thiago Alejandro Cadena Medina, es para que el demandado señor JORGE ENRIQUE CADENA MARTIN, se sienta con un mayor compromiso, ya que en la actualidad es muy inestable en las fechas pactadas, viéndose en la obligación de llamar, escribir e insistir para que realice dichos pagos, por lo que expresa su interés en que se realice la consignación mensualmente en una cuenta del Juzgado en el Banco Agrario.

Teniendo en cuenta lo expresado por la demandante de lo cual se desprende se está presentando inconvenientes con la forma de pago de la cuota alimentaría, se autoriza la apertura de una cuenta personal a nombre de la señora LZ MARYURI MEDINA VALLEJO, en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Armenia, a efectos que el demandado señor JORGE ENRIQUE CADENA MARTIN, continúe mensualmente consignando el valor de la cuota alimentaría a favor de su menor hijo THIAGO ALEJANDRO CADENA MEDIN; por tanto, una vez se cuente con el número de la cuenta, se dará a conocer el mismo al demandado a través de su correo electrónico cadenajor@outlook.com o por intermedio de la misma demandante, para que, como se dijo, proceda en adelante a consignar allí la cuota.

Por Secretaría procédase con el trámite correspondiente, a efectos de que se dé la apertura de la cuenta a nombre de la demandante, a quien se le

informará a su correo electrónico los pasos a seguir, email maryuri.j@hotmail.com

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0975701e909775a5f000d078d4d03fdf1ca8fd0446cf2dcab5584230394f31b6**

Documento generado en 25/07/2022 05:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**